

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00562-00

1. Obra en autos las comunicaciones infructuosas realizadas por la parte actora de que trata el artículo 291 de C.G.P., en la dirección física Calle 65 No. 5-99 Apto 102 de Bogotá D.C., y correo electrónico neidu.hernandez@gamil.com a la entidad demandada ALTOS DE ALCALA S.A.S.

2. Por otro lado, el Juzgado **NO TIENE** en cuenta las diligencias de notificación de la entidad demandada ALTOS DE ALCALA S.A.S, al correo electrónico neidu.hernandez@gamil.com dado que la comunicación remitida no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que no se aportar documento que acredite el **acuse de recibo** por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020)

3. Teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso, se le **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del perentorio e improrrogable término de treinta (30) días, o antes si es posible, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite en debida forma y conforme a las normas establecido para ello, la notificación de la parte ejecutada ALTOS DE ALCALA S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago, correcciones, adiciones y demás , **so pena de dar aplicación a lo previsto en el canon 317 ejusdem.**

En consecuencia, procédase con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las

actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

Así mismo, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjunto el **traslado** correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 004**
en el día de hoy **18 DE FEBRERO DE 2022**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria